



093784



Subdirección Jurídica	
AMB	M
Abogado Redactor	
F.A.R.M.	

ACOGE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CADUCIDAD DE ACUERDO A LETRA A) DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE DOÑA ELIANA SILVA JARA MATURANA.

VALPARAÍSO, 17 JUN. 2016

4680

**R. Exenta N°** \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** Solicitud de ampliación de plazo de caducidad por causa de Fuerza Mayor, presentada con fecha 10 de marzo de 2016, por doña Eliana Silva Jara Maturana; Informe Técnico N° 78786 de solicitud de Ampliación de Fuerza Mayor, de fecha 11 de abril del 2016, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 13 de abril de 2016; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo del 2016, se realizó por doña Eliana Silva Jara Maturana, cédula de identidad N° 7.366.320-2 una presentación en que manifestó su voluntad de acogerse a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que consagra el caso fortuito o fuerza mayor, para que se conceda la ampliación del plazo de caducidad y de esta manera conservar la vigencia de su inscripción, RPA N° 952479, correspondiente a la embarcación "ANITA II", en el Registro Pesquero Artesanal.

Que la embarcación "ANITA II", matrícula N° 1972 de Coquimbo, RPA N° 952479, presenta informe de operación de sus actividades pesqueras extractivas, siendo la fecha su última declaración de desembarque el 20 de marzo del año 2013.

Que la solicitud ingresada, busca acogerse a la ampliación de plazo de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, consagrada en el artículo 55 letra a) inciso segundo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos, debido a que la embarcación "ANITA II", matrícula N° 1972 de Coquimbo, se habría hundido en la bahía de Guayacán, donde se encontraba fondeada, sin conocimiento de la causa del siniestro, circunstancia acreditada por el Certificado A-N° 1185125 de fecha 09 de marzo del año 2016, emitido por el Capitán de Puerto de Coquimbo, Capitán de Corbeta LT, don Rodrigo Pomeri Chamorro.

Que, atendido a la redacción actual de la letra a) del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debe entenderse que la caducidad opera para aquellos que nunca han realizado operaciones pesqueras extractivas, como a su vez, para quienes han suspendido sus operaciones, durante tres años sucesivos.

Que, la fuerza mayor o caso fortuito se define en el artículo 45° del Código Civil, como el imprevisto que es imposible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, en consideración a lo establecido por la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el plazo máximo que puede otorgar el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para suspender el plazo de caducidad es de un año, entendiéndose, por tanto, que el pescador artesanal afectado por el caso fortuito o fuerza mayor, puede suspender sus actividades por un máximo de cuatro años.

Que, en atención a lo expuesto en la letra a) del Artículo 55°, doña Eliana Silva Jara Maturana con fecha 10 de marzo del 2016, presentó solicitud alegando la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor y dicha solicitud debe hacerse antes del vencimiento de tres años contados desde la fecha de última operación, plazo que se extendía hasta el día 20 de marzo de 2016, por lo cual la solicitud se encontraba dentro del plazo antes mencionado para ser presentada.

Que, por todo lo expuesto, procede acoger la solicitud de caso fortuito, presentada por doña Eliana Silva Jara Maturana, estableciéndose como plazo máximo de suspensión del plazo de caducidad el día 20 de marzo de 2017.

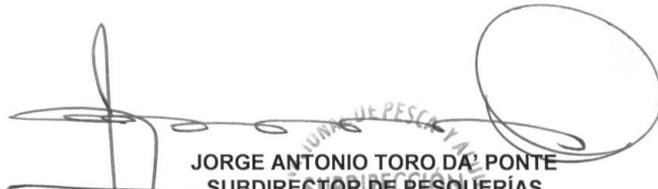
#### **RESUELVO:**

1.- Acógrese la solicitud de ampliación de plazo de caducidad de acuerdo a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que establece la fuerza mayor o caso fortuito, presentada el 10 de marzo de 2016, por doña Eliana Silva Jara Maturana, cédula de identidad N° 7.366.320-2, el cual tiene como plazo máximo de suspensión del plazo de caducidad de la inscripción de la embarcación “**ANITA II**”, RPA N° 952479, el día 20 de marzo de 2017.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO ARTESANAL.**

**“POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”**

  
**JORGE ANTONIO TORO DA PONTE**  
**SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Coquimbo.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de Partes.